

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 16 DE MARZO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 164.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.=QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del próximo pasado me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1º. Se aprueba y confirma el Real decreto de 30 de Agosto de 1848, en virtud del cual fueron llamados á las armas por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del mismo año. Art. 2º. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres correspondientes á la quinta de 1849, mandado ejecutar por Real decreto de 4 de Diciembre de 1848, en los términos señalados en el mismo.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. En Palacio á 21 de Febrero de 1849.=Yo la REINA.=El Ministro de la Gobernacion del Reino: El Conde de San Luis. =De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico

oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 3 de Marzo de 1849.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 165.

Por el Juez de primera instancia de Ledesma se me ha dirigido el siguiente edicto.

El Lic. D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de Ledesma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente único edicto cito, llamo emplazo á Marcelino Seisdedos (á) Cebada, vecino de Fermoselle en la provincia de Zamora, por término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Reino, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado de mi cargo á evacuar una declaracion y practicar otras diligencias acordadas en la causa que en el mismo pende, á consecuencia del robo de una yegua de la propiedad de Juan Bajo, vecino del lugar de Moscosa, efectuado en la noche del quince, ó mañana del diez y seis de Noviembre del año pasado de mil ochocientos cuarenta y siete, y que posteriormente fue hallada en poder de Anastasio Alvarez, vecino de Jema; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ledesma á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. =Ramon Tavarés y Lozano.=Por su mandado: Miguel Fuentes Arroyo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 11 de Marzo de 1849.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver:

1º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, por que las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y por que los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

2º Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes.

3º Y finalmente que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada, en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la Direccion para el fin que en la misma se previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Zamora 8 de Marzo de 1849.—José Valladares.



Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

El Sr. Intendente militar de Casitlla la Vieja en 9 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Interventor militar de este distrito en 8 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Interventor general militar con fecha 5 del presente mes me dice entre otras cosas lo siguiente.—Contestando á la comunicacion de V. S. de 27 de Febrero último relativa á la formalizacion de varios recibos de suministro verificado por los pueblos á individuos del ejército, debo decir á V. S. que la cantidad á que asciendan dichos recibos, debe ser sa-

tisfecha por la Pagaduría á los Ayuntamientos que verificaron los pagos, ó bien por los respectivos Comisarios establecidos en las provincias dependientes de esa Capitanía general que hayan liquidado los suministros. Lo que pongo en conocimiento de V. S. esperando se sirva hacerlo á los caballeros Comisarios de guerra del Distrito para que soliciten su insercion en los Boletines de provincia, con objeto de que la presentacion de los recibos que adquieran por los socorros en metálico que faciliten las justicias de los pueblos á individuos sueltos de la clase de tropa del ejército lo verifiquen al Comisario de guerra de la provincia para reintegrarlos en metálico de sus valores, haciendo entender á las justicias que dichos socorros han de ser tan solamente para los dias de tránsito hasta la capital en donde la Administracion militar cuidará de atender á dicha obligacion segun está prevenido. Lo que traslado á V. para su cumplimiento, disponiendo la correspondiente insercion en el Boletin oficial de esa provincia en el que dará á conocer á las justicias de los pueblos la necesidad de que le presenten mensualmente para su pago los recibos de las cantidades que por socorro á individuos sueltos y no á partidas hayan entregado en metálico, pues que de verificarlo con demora, sufrirán los perjuicios consiguientes. De dicho Boletin me dirigirá V. un ejemplar, como asimismo de todos aquellos en que conste detalladamente las cantidades que durante el mes haya V. satisfecho por los recibos recojidos, por que es muy esencial dar toda la publicidad debida á dichos pagos para que las justicias morosas en la presentacion de los espresados recibos, no aleguen ignorancia, ni puedan eludir el cumplimiento de lo que queda dispuesto.»

Y yo lo verifico á V. S. á fin de que se sirva disponer tenga efecto la insercion de la presente comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos á quienes comprenda; en la inteligencia que la presentacion de los recibos para su pago, de que se deja hecho mérito ha de ser precisamente á la conclusion del mes en que se haya verificado el suministro en metálico, para que no se espongan á perder el importe de su valor. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 12 de Marzo de 1849.—Mariano del Alcazar.—Sr. Gefe político de esta provincia.



Contiúan los documentos que se citan en la Real orden de 28 de Junio de 1848, inserta en el Boletin anterior con el número 165, sobre la agricultura.

He dicho tambien, y creo del caso recordar, que este arado no es para romper ó roturar, sino para labrar. Con todo, entre roturar con el arado del pais, ó con este, si con ambos se roturara mal, con el segundo se hará mejor.

Asi descrito y comparado el arado en cuestion, réstame suplicar á V. E. me permita indicar los términos en que deberá verificarse el ensayo para decidir, no si hay arados de mas efecto, que no

lo he negado; no tampoco si este puede mejorarse; cómo limitar la meta de la perfectibilidad de las cosas! no, señor excelentísimo, no son estas mis cuestiones, ni mis pretensiones tampoco. No soy negociante de arados que solicite un privilegio de introduccion y de venta; soy un propietario cultivador, sincera y ardientemente ansioso de que nuestra agricultura progrese lo que entiendo que puede progresar. Estudio los libros sin las ilusiones de un teórico, y ejercito los medios sin el fanatismo de un práctico; y cuando entre tantos y tantos experimentos como acometo á mi costa, y solo á mi costa, tengo alguno que me ofrece resultados racional y prudentemente aceptables, entonces le publico, porque no se aviene con mi carácter el monopolizarle; y al publicarle, al presentarle al examen de los interesados y de los entendidos, no es mi deseo lucirme en una disertacion charlatana y pedantesca, sino convencer á mis conciudadanos y colaboradores de una verdad útil, á saber: de que (en este caso) sin mas fuerza que una yunta regular, sin otros obreros que los regulares, en el tiempo regular, y con menos gasto, se puede labrar la tierra, mejor de lo que se labra en la generalidad de nuestras provincias.

En estos conceptos, y no en otros, he recomendado á V. E. el arado de Hallié, experimentado por mi. Para verificar el ensayo que demuestre la verdad de mi recomendacion, me parece conveniente conducirlo en los siguientes términos:

Señálese una tierra en labor, aun cuando sea de las mas fuertes del pais barbechada ó por alzar.

Dénseme yuntas comunes, no es necesario que sean de primera fuerza.

En tal tierra y con tal yunta, se labrarán tres porciones.

Una con el minimum de profundidad, y con todas las anchuras que permita la reja:

Otra con la profundidad media y todas las anchuras:

Y otra con el máximo de profundidad, tambien en todas las anchuras.

Al presenciar estas labores fijese la atencion en la extirpacion de la raiz y en el volteo de la tierra, comunes á todas, en la holgura con que trabajará el ganado, y en la facilidad con que lo hará el obrero.

Ábrense al mismo tiempo otras porciones de la misma tierra con los mismos ganados y los arados del pais. Compárese y se decidirá.

En cuanto á si se debe ó no aligerar su peso de dos arrobas y media, en cuanto á si será mejor de hierro dulce que fundido, en todo ó en parte; cuestiones son que por hoy no me competen. En todo caso, y para todos, se resolverán por las condiciones que se deseen en la labor, y por las del mercado. Yo, en mi labranza de Valladolid, le prefiero fundido, y con su actual peso. Cada uno juzgará en su caso. A los que intenten alguna variacion, me permitiré sin embargo dirigirles una advertencia, á saber: no alterar la curvatura de la vertedera, ni el ángulo cortante de la reja, ni aumentar las superficies de rozamiento del dental. Conservándose estos elementos teóricos de la excelencia del arado, se conservarán la facilidad de extirpacion, de volteo y de tiro. Ahora: si de hierro dulce cuesta mas y dura ménos; si mas aligerado

(3)

profundizará menos, ó para profundizar tanto exigirá mas fuerza, intension y trabajo en el obrero, cada cual proceda con sus convicciones, con sus intereses, con sus medios.

Nunca seria desacertado, me parece, conocer primero, y mejorar despues.

Deseoso, señor excelentísimo, de proceder en este asunto con el buen método que apetezco en todo, respecto en los demas las ideas de mejora y perfeccionamiento que sus talentos, mejor que los míos, pueden introducir en el arado; pero reservando á cada uno su indispensable derecho de proponerlas y realizarlas, me atreveria yo á rogar á todos los señores que han de honrar con su presencia el ensayo, que la operacion se dividiera en dos partes, si así se cree útil: primera, la de actualidad, ensayo propiamente dicho de lo que se presenta, para decidir si proporciona las ventajas que he mencionado; y segunda, certámen ó discusion de las mejoras que en lo que se presenta pueden introducirse. En la primera se juzgará mi recomendacion, y cuento con que se hará justicia á mi buen deseo; aunque no merezca á los señores el concepto de entendido. En la segunda se discutirá una ventaja mas para el pais, y ofrezco ser el primero á dar el ejemplo de aceptar la que resulte comprobada.

Si V. E. lo estima acertado, podria V. E. servirse disponer que se diera traslado de esta comunicacion á los señores de la Seccion y de la Junta para que se tenga presente en el ensayo aplazado; debiéndole yo este nuevo favor entre los muchos con que ha acogido las tareas con que aspiro á ser útil á mi patria, y á promover los intereses de la agricultura, á cuya honrosa profesion me envanezco de pertenecer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1848 =Excelentísimo Señor=Mariano Miguel de Reinoso.

Consulta á S. M. de la seccion de Agricultura del consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio.

La seccion de Agricultura del consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio tiene la honra de consultar acerca del ensayo del arado perfeccionado de Hallié que ha remitido al Gobierno de S. M. el consejero D. Mariano Miguel de Reinoso.

El primer ensayo intentado en el altillo de San Blas el dia 12 del presente mes, no pudo concluirse, porque en el mismo punto (puede decirse) de comenzarle, se desgració el instrumento, clayándose á siete ú ocho pulgadas de profundidad en el centro del tronco de un álamo oculto en la tierra, á una hondura mayor que la que labra el arado del pais; y creyéndose por el Sr. Reinoso que el obstáculo fuese una raiz comun, mandó esforzar el ganado, y al esfuerzo saltó la cama, y se resintió el dental, que despues resultó roto tambien.

En el acto ofreció el Sr. Reinoso traer otros arados de Valladolid, y quedó aplazado el ensayo para cuando llegasen.

La seccion opinó que este incidente desgraciado nada arrojaba en contra del instrumento, que de cualquiera forma y materia que se construyese,

habria de ceder ante un obstáculo de tal naturaleza. Con posterioridad se dió cuenta en la seccion de una comunicacion que el citado Sr. Reinoso dirigió al Excmo. Sr. Ministro del ramo en el mismo dia 12 del ensayo, describiendo el nuevo arado, comparándole con el comun y timonero, y con el de Dombasle, manifestando las ventajas que habia encontrado en su aplicacion, y proponiendo que para comprobarlas, se concretara el exámen del ensayo, 1º á indagar si las producias iguales en las tierras de esta corte; y 2º si se creia útil, á conferenciar acerca de las mejoras de que el tal arado podrá ser susceptible. El Excmo. Sr. Ministro, conformándose con la propuesta, la pasó á la seccion, y en su virtud hemos presenciado el ensayo verificado en el dia 26.

(Se continuará.)



Núm. 168.

4ª. Direccion.=Suministros.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue:

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora en union con el Comisario de guerra de la misma provincia

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de Diciembre de 1848, y Enero y Febrero del corriente año, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valuarse los suministros que hayan facilitado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el primer trimestre del corriente año, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. y cinco sétimos la libra y media de pan, once rs. dos mrs. y tres sétimos la fanega de cebada, un real nueve mrs. y dos tercios la arroba de paja, y dos rs. cinco mrs. y un tercio la arroba de yerba en el mes de Enero.=Veinte y un mrs. y un sétimo la libra y media de pan, doce rs. doce mrs. y un sétimo la fanega de cebada, un real nueve mrs. y dos tercios la arroba de paja, y dos rs. y diez y seis mrs. la arroba de yerba en el mes de Febrero.=Veinte y un mrs. la libra y media de pan, once rs. cuatro mrs. la fanega de ceba, un real nueve mrs. y dos tercios la arroba de paja, y un real treinta y tres n.rs. la arroba de yerba en el mes de Marzo, todo de peso y medida de Castilla.= Y para los efecto que dispone la regla 4ª de la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, dan este testimonio en Zamora á quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve =El Vice-presidente del Consejo, Gefe político interino: *Faustino Arribas* =*Fermin Ladron de Cegama*. =*Antonio Avilés*: Consejeros =El Comisario de guerra de esta plaza: *Mariano del Alcazar*.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora en union con el Comisario de guerra de la misma provincia

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante los meses de Diciembre de 1848, y Enero y Febrero del corriente año, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de evaluarse los suministros de dichas especies facilitadas por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil en el primer trimestre de dicho año; resulta ser por término medio el de dos reales once mrs. y tres sétimos la libra de aceite, veinte y nueve mrs. y dos tercios la arroba de leña, y tres reales once mrs. y un sexto la arroba de carbon en el mes de Enero. Dos reales nueve mrs. y un sétimo la libra de aceite, treinta mrs. y un tercio la arroba de leña, y tres reales trece mrs. y un tercio la arroba de carbon en el mes de Febrero. Dos reales once mrs. y tres sétimos la libra de aceite, treinta y medio mrs. la arroba de leña y tres reales siete mrs. y dos tercios la arroba de carbon en el mes de Marzo: todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la regla cuarta de la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, dan este testimonio en Zamora á quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.=El Vice-presidente del Consejo Gefe político interino: *Faustino Arribas* =*Fermin Ladron de Cegama* =*Antonio Avilés*: Consejeros =El Comisario de guerra de esta plaza: *Mariano del Alcazar*.

Y se insertan en este Periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á los precios que en ellos se estampan, al valorar los suministros que hayan facilitado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año. Zamora 15 Marzo de 1849.=El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe político interino.=*Faustino Arribas*.



AVISO.

Concluyendo en treinta de Abril próximo, el arriendo de las yerbas de la dehesa del Chote de Sta. Marta de Tera, propia de D. Bernardino Franco Alonso de Santiago de Millas, se arrienda de nuevo. El que se quiera interesar acuda á la villa de Benavente en casa de D. José Campelo Alvarez en el dia 24 del citado Abril, en donde se podrá de manifiesto el pliego de condiciones, y celebrará remate en el mejor postor.



Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.